CONDICIONES TECNICAS DEL ESTUDIO PREVIO						
FECHA DE ELABORACIÓN	**DÍA**	28	**MES**	11	**AÑO**	2023
DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARIA GENERAL					
1. INFORMACION GENERAL DEL PLAN DE DESARROLLO						
1.1 PLAN DE DESARROLLO	JUNTOS CONSTRUIMOS VILLANUEVA 2020-2023					
1.2 EJE ESTRATEGICO	INSTITUCIONAL					
1.3 ESTRATEGIA	PARA ATENDER EL SECTOR DE CENTROS DE RECLUSION SE REQUIERE QUE LA ADMINISTRACIÓN GESTIONE LA FORMALIZACIÓN DE UN CONVENIO CON EL INPEC, CIRCUITO YOPAL CARCEL LA GUAFILLA LO QUE NO SERÍA ONEROSO PARA LA ENTIDAD Y PODRIA GARANTIZAR LAS CONDICIONES MINIMAS DE DERECHOS HUMANOS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO.					
1.4 SECTOR	CENTROS DE RECLUSIÓN					
1.5 PROGRAMA	JUNTOS CONSTRUIMOS LA CONVIVENCIA EN VILLANUEVA					
1.6 SUBPROGRAMA	N.A					
1.7 NOMBRE DEL PROYECTO	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE					
1.8 PRODUCTO	SERVICIO DE BIENESTAR A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD					
1.9 ACTIVIDAD	GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR MEDIO DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN					
1.10 META DE PRODUCTO	FORMALIZAR UN CONVENIO CON EL LNPEC POR VIGENCIA Y/O GARANTIZAR ATENCIÓN TRANSITORIA EN CENTROS DE RECLUSIÓN					
1.11 POBLACIÓN BENEFICIADA	25 RECLUSOS APROXIMADAMENTE.					
1.12 CODIGO BPIN	2020854400007					
2. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO A CELEBRAR						
2.1. OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR	**"SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A LAS PERSONAS RECLUIDAS EN EL CENTRO TRANSITORIO DE DETENCIÓN DE LA ESTACIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE.**					
2.2. TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO					
2.3. PLAZO	Dos (02) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCIRPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, O HASTA AGOTAR RECURSOS.					
2.4. LUGAR DE EJECUCION	MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE					
2.5. PRESUPUESTO OFICIAL	**TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($ 32.480.000),**					
2.6. FORMA DE PAGO	El municipio cancelara el valor del contrato de la siguiente manera: En pagos parciales que estarán precedidos de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, para lo que el contratista deberá presentar informe de actividades, presentación de la relación de consumo con sus respectivos soportes que son la evidencia de la prestación del servicio, presentación de la factura, suscripción del acta de pago parcial debidamente firmada por las partes, a la cual deberá anexar los soportes del pago de los aportes al sistema integral de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) del					

	periodo correspondiente al pago.			
2.7 EMPLEOS GENERADOS	**2.7.1 DIRECTOS:**	1	**2.7.2 INDIRECTOS**	
3. INFORMACION PRESUPUESTAL				
3.1.RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.1.12.06.001.07.01			
3.2. DENOMINACION DEL RUBRO PRESUPUESTAL	Garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad			
3.3. FUENTE DE FINANCIACION	Ingresos corrientes de libre destinacion			
3.4. VALOR	**TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($ 32.480.000)**			
3.5 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

4.1 ANÁLISIS DE LA NECESIDAD.-

El artículo segundo de la carta política de 1991 consagra los fines esenciales del estado. Entre los que se destacan, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, facilitar la participación de todos los miembros de la comunidad, defender la dependencia nacional, mantener su integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y asegurar la vigencia de un orden justo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) recomiendan las condiciones en las cuales debe desarrollarse la detención de las personas privadas de la libertad, incluyendo el suministro de alimentación, permitiendo que sobre esa base se constituyan las normas, procesos y procedimientos en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON).

A nivel mundial, la alimentación para las personas privadas de la libertad ha sido uno de los puntos más importantes a tratar entre naciones; de hecho, a partir del Primer Congreso de las Naciones Unidad la Prevención del Delito y del Tratamiento de los Reclusos y se aprobaron por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663C del 31 de julio de 1957 y 2076 del 13 de mayo de 1976.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 1° Consagra: "Colombia es un Estado Social de Derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana".

En Colombia, y en muchos otros países, estos escenarios de producción de alimentación resultan insuficientes; entre las variables a considerar se encuentran la infraestructura física, el tipo de contratación, los hábitos alimentarios regionales por la procedencia heterogénea de la población interna y muchas veces sus preferencias, las patologías crónicas que se manejan, la seguridad en el ingreso de materias primas y el suministro de la alimentación al interior de los Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional – (ERON). La protección de las personas que se encuentran recluidas en los ERON considera diferentes variables como: condiciones de suministro de agua potable, higiene y salubridad, saneamiento básico, **suministro de alimentos** y prevención de enfermedades. De acuerdo al derecho internacional humanitario, las condiciones de detención deben ser dignas. Por otra parte, el CICR, recomienda que las condiciones de detención integren el grado de respeto de la integridad física y mental de los detenidos; que las condiciones materiales del alojamiento y la alimentación, deban considerar la higiene.

La ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario en su artículo 17. CARCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES " corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por

contravenciones que impliquen privación de la libertad por orden de autoridad policiva".

La honorable Corte Constitucional en la sentencia T-151 de 2018 señaló: "Las entidades territoriales están a cargo de establecimientos de detención preventiva y de los centros transitorios de detención, a ellas les corresponde crearlos, brindar la alimentación adecuada, garantizar el aseguramiento en salud de sus internos y que existan condiciones dignas de reclusión".

Decreto Legislativo 546 de 2020, en su artículo 27 consagra que las entidades territoriales deberán adelantar las gestiones para garantizar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad, con medidas aseguramiento y condenadas que se encuentren en centros transitorios de detención como Estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata y otros; durante este periodo podrán acudir a los fondos de infraestructura carcelaria municipales o departamentales que hayan creado, con las fuentes previstas en el parágrafo 3° del artículo 133 de la Ley 1955 2019, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014.

De igual manera el Decreto N°804 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se establecen medidas para la adecuación, ampliación o modificación de inmuebles destinados a centros transitorios de detención a cargo de los entes territoriales y se adoptan otras disposiciones en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" y coacciona a las entidades territoriales a asumir el costo de alimentación de las personas que se encuentran a la espera de definir su situación judicial.

La administración municipal en lo corrido de la vigencia 2023 ha adelantado los procesos contractuales para garantizar el suministro de alimentos de manera ininterrumpida, según la información suministrada por la estación de policía se encuentran detenidos 28 personas, cantidad que puede variar de un día para otro, dependiendo de las estrategias y acciones que adelante la fuerza pública que operan en el territorio del municipio. Cuando existen días festivos o eventos culturales, aumenta la probabilidad de riñas, hurtos o desorden público, que trae como consecuencia el aumento de personas detenidas y así el aumento del gasto del presupuesto en un menor tiempo al establecido, así mismo se iniciará el proceso de elaboración y publicación de los estudios previos y proyecto de pliegos de la subasta inversa presencial para garantizar el servicio por lo que queda de la vigencia 2023.

El número de personas detenidas es muy variable esto hace que para la entidad sea muy difícil determinar de manera exacta el número de raciones a proveer, la entidad pretende realizar el proceso a monto agotable y que el proceso de contratación se realice de una manera ágil y sin interrumpir el servicio que se presta actualmente.

4.2 ANÁLISIS DE LA CONVENIENCIA.-

Debido a la emergencia sanitaria generada por el coronavirus, se han suscitado modificaciones que involucran la operatividad del sistema carcelario, a tal punto que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC mediante Resolución No. 001144 de 2020 declaró el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria en los establecimientos de reclusión del orden nacional, con el fin de superar la crisis de salud al interior de estos.

El INPEC aun no notifica via libre para el traslado de los detenidos, en este sentido así mismo como las circunstancias de hacinamiento vividas en las cárceles del país han ocasionado diversas vicisitudes para la recepción, traslado y reclusión de los reos a lo largo del territorio nacional lo que no ha sido una excepción para el municipio de Villanueva Casanare se hace conveniente adelantar esta contratación.

En tanto se solucionen las circunstancias que actualmente complican el traslado y recepción de los reclusos por parte de los

establecimientos carcelarios, para el municipio de Villanueva resulta conveniente según el marco normativo vigente, otorgar la alimentación a estas personas

La inversión por realizar es concordante con la normatividad vigente y está acorde con el **Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Juntos Construimos Villanueva 2020-2023",** ya que la Secretaria General formuló y viabilizó el proyecto: BPPIM 2020854400007 - **IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES ENCAMINADAS A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA CASANARE**, el cual contempla dentro de la actividad **GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR MEDIO DE LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.** Proyecto enmarcado en la Dimensión **LINEA ESTRATEGICA INSTITUCIONAL**, Sector "**CENTROS DE RECLUSION**", Programa: "**JUNTOS CONSTRUIMOS LA CONVIVENCIA EN VILLANUEVA** y Meta de Producto: **FORMALIZAR UN CONVENIO CON EL LNPEC POR VIGENCIA Y/O GARANTIZAR ATENCIÓN TRANSITORIA EN CENTROS DE RECLUSIÓN**. En consecuencia, se considera conveniente la realización del objeto contractual que se plantea en el presente estudio previo, toda vez que con ello se permite el fortalecimiento misional de los procesos de atención a las personas que aún no han definido su situación judicial.

4.3 ANALISIS DE OPORTUNIDAD.-

Por todo lo anterior es deber de la administración municipal velar por las condiciones dignas y garantizar la alimentación de los sindicados que queden a disposición y que se encuentren en las instalaciones de la Estación de Policía, mientras son remitidos y dejados a disposición del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC respetando y garantizando de esta manera sus derechos fundamentales y su trato con dignidad.

El municipio cuenta con los recursos disponibles para amparar los compromisos presupuestales que le generen la realización de un proceso de contratación durante el tiempo que estas personas se encuentren en esta condición. Ya que se trata del cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTO JURIDICO Y JUSTIFICACION

5.1 JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El proceso de selección a adelantar es bajo la modalidad de Contratación de Mínima Cuantía, con fundamento en lo señalado en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

5.2 FUNDAMENTO JURIDICO

El numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades públicas para celebrar contratos para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Así mismo el Acuerdo Municipal No. 011 del 07 de julio de 2023 otorga facultades al Alcalde Municipal, para celebrar contratos.

Ley 1474 de 2011. "Artículo 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal. Parágrafo 1°. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2°. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007".

Para este caso en concreto; y dando aplicabilidad a la Ley 80 de 1993, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, así:

ARTÍCULO 30. MIPYMES y MÍNIMA CUANTÍA. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.
(Reglamentado por el Decreto 1860 de 2021)

De conformidad con el procedimiento reglado por la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De conformidad con el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, NUMERO DE RAD. 56307 DEL 12 DE ABRIL DE 2021, se indica que, a la modalidad de Mínima Cuantía no le es estrictamente aplicable los Acuerdos marco de Precios: {...} Los AMP giran exclusivamente en torno al objeto a contratar y en el mismo no concurren otros factores que conduzcan a variar esta conclusión, {...} lo que corrobora la inexistencia de una norma de rango legal que imprimiera supremacía e hiciera mandatorio que la adquisición de bienes o servicios debía hacerse a través de AMP, aun cuando la contratación fuera de mínima cuantía. {...} "la contratación de mínima cuantía que verse sobre bienes de características técnicas uniformes, no es ajena a los principios de economía, eficiencia y transparencia en la contratación estatal, como se desprende de la estructura y requisitos señalados en su procedimiento, sino que es resultado de la voluntad legislativa de reconocer la existencia de un mercado distinto al de los Acuerdos Marco de Precios, postura legítima si se consideran los diferentes segmentos de oferentes que pueden participar y proveer bienes y servicios al Estado, como ocurre con los pequeños proveedores quienes tienen mejores oportunidades en las negociaciones que atañen a mínimas cuantías, por ser acorde con su capacidad de producción, sin que ello vaya en detrimento de los principios anotados, y sí, por el contrario, genera impactos positivos en una visión más integral de la economía. Al razonar acerca de la mínima cuantía, es necesario agregar que el procedimiento de selección atribuido a ella si está arropado de mayor especialidad, pues no podrá pasarse por alto que las condiciones de plazo y forma de cumplimiento para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes son las que tenga establecido el AMP, condiciones contractuales que no necesariamente responden a las necesidades que podían ser atendidas a través de la selección por mínima cuantía donde la entidad adquirente determina muy cortos lapsos para atender sus puntuales necesidades en estos valores, sumado al hecho de que por esta y otras vías, es posible advertir que se contribuye al fomento de la competencia en un mercado tan relevante como el de la compra pública"{..}

Constitución Política De Colombia 1991 "..*Artículo 103 - Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.*

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos

de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.."

Decreto 3254 de 1963, el cual señala: *"Los gastos electorales se distribuyen entre la Nación, los Departamentos y los Municipios en la siguiente forma: 1º.- Los municipios tienen a su cargo el suministro de locales, muebles, equipos de oficina y útiles de escritorio suficientes y adecuados para las Registradurías Municipales, y sus Delegados en los Corregimientos e Inspecciones de Policía.*

Es también de cargo de los Municipios el suministro de mesas de votación, urnas y demás accesorios en la cantidad que indique el Registrador Municipal; los Alcaldes, Corregidores e Inspectores de Policía tienen la obligación de colocar dichas mesas y demás elementos en lugares que señale el Registrador Municipal o sus Delegados (...).

6. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR: ACTIVIDADES A CONTRATAR Y/O ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS.

6.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR – El Municipio de Villanueva Casanare, está interesado en contratar el objeto contractual el cual corresponde a: **"SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS A LAS PERSONAS RECLUIDAS EN EL CENTRO TRANSITORIO DE DETENCIÓN DE LA ESTACIÓN DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE"**

6.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Cada una de las raciones a suministrar deberá cumplir como mínimo la siguiente minuta patrón:
De conformidad con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el contratista en cumplimiento con el objeto contractual deberá tener en cuenta lo siguiente:

ACTVIDADES.-
6.3 ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

De conformidad con el cumplimiento de las especificaciones técnicas, el Contratista en cumplimiento del objeto contractual, deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Entregar el total del suministro según el objeto del contrato, con las especificaciones técnicas estipuladas y establecidas en la invitación, en perfecto estado y totalmente frescos, en el lugar y hora que le sea indicadas.

6.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

El contratista en cumplimiento del objeto contractual, deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Prestar el servicio contratado con la debida calidad, diligencia y prontitud, cumpliendo idónea y oportunamente con la ejecución del objeto del contrato, respetando las tarifas vigentes para tales servicios, desde la fecha del acta de inicio del contrato hasta la fecha de terminación del contrato, en los términos pactados y de conformidad con la propuesta presentada.
2. llevar un debido control del personal atendido diariamente.
3. Presentar de acuerdo a la forma de pago la factura comercial por valor de las raciones suministradas, de acuerdo con lo relacionado en la planilla de control original.
4. Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social integral y con los aportes parafiscales.

5. Cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas exigidas por la entidad.
6. Informar de manera oportuna al supervisor del contrato cualquier inconveniente derivado del desarrollo de las actividades
7. Atender las solicitudes y recomendaciones que provengan de la supervisión designada para el seguimiento del contrato.
8. Las demás propias del objeto del contrato y las contenidas en la propuesta.

6.5 OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO:

1. Pagar el valor del contrato conforme a lo establecido en la Forma de pago.
2. Informar al contratista las ocurrencias de los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito que llegaren a presentarse.
3. Desarrollar las revisiones necesarias para constatar la calidad de los servicios prestados.
4. Realizar la liquidación oportuna del contrato en los términos acordados en el contrato.
5. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

7.IDENTIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	UNSPSC	PRODUCTO
90	9010	901018	90101802	Servicios de comidas a domicilio
90	9010	901015	90101501	Restaurantes

8.IDENTIFICACION DE LA CLASIFICACION CENTRAL DE PRODUCTOS - DANE

GRUPO	CLASE	SUBCLASE	NOMBRE	CCP-DANE
633	6339	63394	Servicio de suministro de comida a domicilio	63394

9. CLASIFICADOR PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES - CCPET

CODIGO CCPET	NOMBRE
2.1.2.02.02.006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

10. ANALISIS Y JUSTIFICACION DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El Municipio a través del Doctor **GABRIEL HEREDIA TOVAR**, en calidad de secretario de despacho de la Secretaría General, realizo estudio de mercado tomando como referencia los valores del proceso **VC-SG-SA-SIP-01 DE 2023,** que fueron la base para determinar el presupuesto oficial del proceso de selección a iniciar, el cual se realizó a través del análisis del sector. Así:

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
	DESAYUNO (Empacado en desechable de icopor)			
1	CALDO (Res o Pescado o Pollo o Picado)	25 Onz	1	$ 18.200
	PROTEINA (Carne de res o cerdo o pollo o Hígado o pescado, etc)	150 Gramos		

	ACOMPAÑAMIENTO (Pan o arepa o croissant o porción de arroz, etc)	**280 Gramos**		
	BEBIDA CALIENTE (Café o chocolate o bebida achocolatada, etc.)	**250 Mililitros**		
ALMUERZO (Empacado en desechable de icopor)				
2	**SOPA (verdura, pasta, ajiaco, etc.)**	**25 Onz**	**1**	**$ 18.200**
	PROTEINA (carne de res, cerdo, pollo o pescado)	**150 Gramos**		
	CEREAL (Arroz blanco o combinado)	**80 Gramos**		
	ALIMENTO ENERGETICO (papa, yuca, plátano, etc)	**100 Gramos**		
	LEGUMINOSA (frijol, arveja, lenteja, etc)	**100 Gramos**		
	ENSALADA CRUDO O VERDURA COCIDA (lechuga, tomate, zanahoria, habichuela, espinacas, etc)	**60 Gramos**		
	JUGO DE FRUTA (cualquier fruta/sabor)	**250 Mililitros**		
CENA (Empacado en desechable de icopor)				
3	**SOPA (verdura, pasta, ajiaco, etc.)**	**25 Onz**	**1**	**$ 18.200**
	PROTEINA (carne de res, cerdo, pollo o pescado)	**150 Gramos**		
	CEREAL (Arroz blanco o combinado)	**80 Gramos**		
	ALIMENTO ENERGETICO (papa, yuca, plátano, etc)	**100 Gramos**		
	LEGUMINOSA (frijol, arveja, lenteja, etc)	**100 Gramos**		
	ENSALADA CRUDO O VERDURA COCIDA (lechuga, tomate, zanahoria, habichuela, espinacas, etc)	**60 Gramos**		
	JUGO DE FRUTA (cualquier fruta/sabor)	**250 Mililitros**		

El presupuesto establecido para el presente proceso de contratación se elabora con base al valor promedio de precios unitarios, según análisis de sector y los recursos con los que cuenta el Municipio para las presentes actividades de acuerdo con las condiciones del contrato que se proyecta a celebrar, para lo cual la administración municipal dispone de recursos por un valor de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($ 32.480.000), A MONTO AGOTABLE** por un plazo de **DOS (2) MESES. O HASTA AGOTAR EL RECURSO.**

No obstante, lo anterior, la Entidad determinará la propuesta tomando la sumatoria de los unitarios, toda vez que el valor total de la propuesta siempre será la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($ 32.480.000),** que corresponde al valor del presupuesto oficial. Lo anterior teniendo en cuenta que el servicio o el bien requerido se determina de acuerdo con la demanda de este, por parte de la Entidad contratante.

11. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDOS COMERCIALES

De conformidad al artículo 2.2.2.1.8.5 de sección 8 del Decreto 1082 de 2015 y en virtud de lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales CCE-EICP-MA-03 V.01 expedido el 24 de noviembre de 2021, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para determinar si el proceso está o no sujeto a un Acuerdo Comercial, para los Procesos de Contratación que sean adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

12. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISION

Para realizar seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, no se requiere de conocimientos especializados, por lo cual, no se requiere contratar interventoria, sino que el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico se efectuará a través de Supervisión, la cual será

ejercida por la Secretaría General, para lo cual deberá dar cumplimiento a los contemplado en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarías y reglamentarías sobre la materia.

13. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

ESPECIFICACIONES TECNICAS.-

El servicio a prestar requiere cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIA	CANTIDAD
	DESAYUNO (Empacado en desechable de icopor)		
1	CALDO (Res o Pescado o Pollo o Picado)	25 Onz	1
	PROTEINA (Carne de res o cerdo o pollo o Hígado o pescado, etc)	150 Gramos	
	ACOMPAÑAMIENTO (Pan o arepa o croissant o porción de arroz, etc)	280 Gramos	
	BEBIDA CALIENTE (Café o chocolate o bebida achocolatada, etc.)	250 Mililitros	
	ALMUERZO (Empacado en desechable de icopor)		
2	SOPA (verdura, pasta, ajiaco, etc.)	25 Onz	1
	PROTEINA (carne de res, cerdo, pollo o pescado)	150 Gramos	
	CEREAL (Arroz blanco o combinado)	80 Gramos	
	ALIMENTO ENERGETICO (papa, yuca, plátano, etc)	100 Gramos	
	LEGUMINOSA (frijol, arveja, lenteja, etc)	100 Gramos	
	ENSALADA CRUDO O VERDURA COCIDA (lechuga, tomate, zanahoria, habichuela, espinacas, etc)	60 Gramos	
	JUGO DE FRUTA (cualquier fruta/sabor)	250 Mililitros	
	CENA (Empacado en desechable de icopor)		
3	SOPA (verdura, pasta, ajiaco, etc.)	25 Onz	1
	PROTEINA (carne de res, cerdo, pollo o pescado)	150 Gramos	
	CEREAL (Arroz blanco o combinado)	80 Gramos	
	ALIMENTO ENERGETICO (papa, yuca, plátano, etc)	100 Gramos	
	LEGUMINOSA (frijol, arveja, lenteja, etc)	100 Gramos	
	ENSALADA CRUDO O VERDURA COCIDA (lechuga, tomate, zanahoria, habichuela, espinacas, etc)	60 Gramos	
	JUGO DE FRUTA (cualquier fruta/sabor)	250 Mililitros	

REQUISITOS.-

Capacidad Jurídica:

1. Si es Persona Natural, se acredita con i) la presentación de la Cédula de Ciudadanía si es nacional colombiano o con la cédula de extranjería o pasaporte si se trata de ciudadanos de otro país (fotocopias); y ii) declaración de la persona natural en la que

conste que, de conformidad con las normas vigentes, no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado; iii) que en su actividad se encentre proveedor y su clasificación industrial internacional uniforme se encuentre: **5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas. ((Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020 DIAN).**

2. Si es Persona Jurídica, se acredita con la verificación en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, de los siguientes aspectos: i) Que el objeto social corresponda o tenga relación con el expendio de comidas preparadas o relación al objeto del contrato a suscribir, ii) Que quien suscribe la oferta ostente las calidades de Representante Legal, iii) Que el Representante Legal este facultado para contratar con el Estado en los términos requeridos y, por ende, pueda obligarse a la persona jurídica a cumplir con el objeto contractual y iv) Certificación en la que conste que tanto la persona jurídica como su representante legal, no están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado.

Documentos soportes para verificación de Requisitos Habilitantes. Se verificará la existencia y/o cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Carta de presentación de la propuesta, con la identificación y los datos del proponente, los datos de la presente convocatoria (número y objeto del proceso) y con la manifestación expresa de que el proponente no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política o en la Ley.
2. Copia de cédula de ciudadanía si el proponente es persona natural o del representante legal en caso de que se trate de persona jurídica.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio si es (persona jurídica), y para el caso de las personas naturales el Certificado de Registro Mercantil, con fecha de expedición no mayor 30 días calendarios contados al momento del cierre, cuya actividad comercial según la clasificación CIIU le permita desarrollar el objeto de la presente contratación, así: **5611 Expendio a la mesa de comidas preparadas. ((Resolución 000114 del 21 de diciembre de 2020 DIAN).**
4. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República. Si se trata de persona jurídica adjuntar certificado de la empresa y del Representante Legal.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del proponente persona natural o del Representante Legal de la empresa proponente.
6. Certificado de antecedentes judiciales del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica y medidas correctivas expedido por la Policía Nacional
7. Certificado de antecedentes de inhabilidades por delitos sexuales
8. Fotocopia del certificado de antecedentes penales vigente del proponente.
9. Registro Único Tributario actualizado.
10. Copia de la Libreta Militar cuando el proponente sea persona natural o del representante legal de sexo masculino, siempre y cuando se cuente con edad inferior a los 50 años cumplidos al momento del cierre.
11. Certificado de aportes parafiscales y seguridad social. Si es una persona jurídica el proponente y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el Art. 1 de la Ley 828 de 2003, al Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá allegar una certificación expedida por el revisor fiscal, si es del caso, o del representante legal del proponente, y/o de contador público certificado, según resulte aplicable, en el cual se verifique estar al día en el pago de los aportes parafiscales a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA.

En caso de presentar acuerdo de pago con las Entidades Recaudadoras respecto de algunas de las obligaciones mencionadas anteriormente, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día en cumplimiento del mismo. Cuando se trate de Consorcio o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros o integrantes deberá soportarlo antes señalado (en el evento en que uno de sus integrantes sea persona jurídica). Conforme al Anexo No. Del Presente Documento.

En caso que el proponente u oferente no tenga personal a cargo dentro del periodo requerido, y por ende no esté obligado a efectuar el pago de parafiscales y seguridad social, debe certificar esta circunstancia, en el respectivo documento.

Cuando el oferente o proponente, sea persona natural debe presentar certificación en original, donde se certifique que se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de aportes a los sistemas de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (aportes a caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Social y SENA), según el caso, conforme Anexo No. 4. Del Presente Documento. Si el proponente se encuentra dentro de los regímenes de excepción tanto de salud como pensión, este debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento y acreditarlo.

La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

12. Certificación de afiliación al sistema general de seguridad social integral. El Proponente u oferente debe anexar la certificación vigente expedida por la entidad competente en el que se demuestre que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión) activo, para las personas naturales.
13. Establecimiento abierto al público: El proponente deberá acreditar establecimiento abierto al público en el municipio de Villanueva, Casanare en sitio propio o en arrendamiento a nombre de él.
14. En el caso de que el proponente sea una Entidad sin ánimo de lucro, deberán presentar certificado de inspección y registro ante el organismo competente (para el caso de ESAL del departamento de Casanare expedido por la Dirección Técnica de Asuntos Municipales). Según lo establecido en el Decreto 092 de 2017.

Capacidad Financiera: N/A. No se quiere verificación de capacidad financiera del proponente, teniendo en cuenta que el pago se hará mediante actas parciales.

Experiencia Mínima:

Una (1) vez el presupuesto establecido para la presente contratación, relacionados con el suministro y/o venta de comidas preparadas, lo cual se acreditará presentado la siguiente documentación:

- Copia de los contratos y actas de liquidación para contratos liquidados o, certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados
- Las certificaciones deberán contener el nombre de la entidad contratante, numero el contrato, fecha de inicio, fecha de terminación, objeto, actividades y valor ejecutado.

Otros documentos:

- Hoja de vida de persona que acredite certificado como manipulador de alimentos.

NOTA: Se verificara que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en la invitación publica y su forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.

14. RIESGOS PREVISIBLES

El Municipio a través del Secretario de Despacho de la Secretaría General, identificó los riesgos asociados al proceso de contratación y la forma de mitigarlos, conforme lo señalado en el anexo No. 01 del presente documento, el cual, forma parte integral del presente Estudio Previo.

15. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Con fundamento en el alcance del objeto, obligaciones contractuales y a lo expuesto en el análisis de riesgos y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se requiere exigir al contratista la constitución a favor del municipio garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual debe ser expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la

Superintendencia bancaria, así:

Con fundamento en el alcance del objeto, obligaciones contractuales y análisis de riesgos, se requiere exigir los siguientes amparos al contratista:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Garantía de seriedad de la propuesta		X	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Tres (3) meses a partir del cierre del proceso
Cumplimiento General del Contrato	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más
Estabilidad de Obra		X	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Cinco (5) años a partir de la entrega de la obra
Buen Manejo y correcta inversión del Anticipo		X	Ciento por ciento (100%) del Valor del Anticipo	Duración del contrato y cuatro (4) meses más
Salarios, Prestaciones e indemnizaciones		X	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	X		Mínimo de 200 SMLMV o hasta el 5% del valor del contrato cuando este sea superior a 10.000 SMLMV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo hasta 75.000 SMLMV, al momento de la expedición de la póliza.	Duración del contrato.
Suministro de repuestos		X	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato Un (1) año más
Correcto funcionamiento de los equipos		X	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato Un (1) año más
Calidad del servicio	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato.
Calidad del Bien		X	Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y dos (2) mese más.
Otras.		X		

16. ANEXOS- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL ESTUDIO PREVIO

- Plan Anual de Adquisiciones.
- Resolución N° 1144 del 22 de Marzo de 2020.
- Decreto legislativo N° 546 de 2020.
- Análisis del Sector.
- Anexo No. 01, Análisis de riesgos y forma de mitigarlo.

17. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo expresado en artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, concordado con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los factores de selección que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad son los siguientes:

PROCESO	FACTORES		CONSECUENCIA
VERIFICACIÓN	CAPACIDAD JURIDICA	X	HABILITA / INHABILITA
	EXPERIENCIA	X	HABILITA / INHABILITA
	CAPACIDAD FINANCIERA	NA	HABILITA / INHABILITA
	CAPACIDAD TÉCNICA	X	HABILITA / INHABILITA
	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	NA	HABILITA / INHABILITA
	OTRO	NA	
EVALUACIÓN	PRECIO	X	PUNTUACIÓN
	CALIDAD (PROPUESTA TÉCNICA)	NA	PUNTUACIÓN
	PONDERACIÓN CALIDAD Y PRECIO	NA	PUNTUACIÓN
	RELACIÓN COSTO – BENEFICIO	NA	VALORACIÓN MONETARIA
	CALIFICACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL	NA	PUNTUACIÓN
	OTRO	NA	

No obstante, lo anterior, la entidad determinará la propuesta de menor precio tomando la sumatoria de los unitarios, toda vez que el valor total de la propuesta siempre será la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($ 32.480.000),** que corresponde al valor del presupuesto oficial. Lo anterior teniendo en cuenta que el servicio o bien requerido se determinara de acuerdo a la demanda del mismo por parte de la entidad contratante.

18. RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO – COMPONENTE TECNICO	
NOMBRE: GABRIEL HEREDIA TOVAR **CARGO:** Secretario General	**FIRMA:**
19. RESPONSABLE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN – COMPONENTE JURÍDICO	
NOMBRE: WLMER ALEXANDER GONZALEZ ROMERO **CARGO:** Profesional Contratado - secretaria general	**FIRMA:**
20. RESPONSABLE VERIFICACIÓN BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL	
NOMBRE: YEFFERSON LOPEZ AVILA **CARGO:** Jefe Banco de Proyectos.	**FIRMA:**
NOMBRE: SANDRA ORTIZ TRIANA **CARGO:** Secretaria de Despacho de la Secretaría de Planeación	**FIRMA:**